

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN. INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS. BAREMO APLICABLE. DAÑO MORAL. INTERESES APLICABLES

CARLOS BELTRÁ CABELLO

Subdirector General de Gestión de Personal y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid

Extracto:

EL presente caso práctico tiene por finalidad determinar las bases aplicables para cuantificar la indemnización como consecuencia de las lesiones sufridas en un accidente de tráfico.

Se trata de establecer si se aplica el baremo vigente a la fecha del siniestro o el vigente en la fecha en que se dictó la sentencia, sin perjuicio de que una vez se tengan determinadas las secuelas surgidas por el accidente de tráfico se apliquen los intereses que correspondan.

Palabras clave: lesiones, baremo, daño moral.

Abstract:

THIS case study is to determine the basis applicable to quantify the damages as a result of injuries sustained in a traffic accident.

It is applied to establish whether the scale effect at the time of the accident or at the date of delivery of the sentence, notwithstanding that once they have determined the consequences arising from the accident are applied interest apply.

Keywords: injuries, scale, moral hurt.

ENUNCIADO

El día 20 de mayo de 2005, sobre las 16.00 horas se produjo un accidente de circulación entre los vehículos Seat Panda con matrícula XXX-0000, conducido por Javier H., y el vehículo Seat Ibiza con matrícula YYY-0000, conducido por Manuel J.J. acompañado por Ana H.H. El siniestro se produjo cuando el vehículo demandado, el Seat Panda, efectuó una maniobra incorrecta de adelantamiento y colisionó con el Seat Ibiza, causando lesiones a la acompañante Ana H.H.

CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Determinación del baremo aplicable para fijar la cuantía de la indemnización.
2. Consideración de la indemnización por daños corporales como deuda valor con arreglo al valor del punto en el momento del alta definitiva.
3. Determinación del factor de corrección.
4. Lucro cesante.

SOLUCIÓN

1. Siendo la indemnización de los perjuicios derivados de un accidente de circulación una deuda de valor, a fin de corregir la depreciación monetaria, su cuantificación debe llevarse a cabo prescindiendo de las cuantías vigentes a fecha del siniestro, debiéndose estar para tal menester a las cantidades actualizadas por el baremo vigente a fecha en que se dicte la sentencia o correspondiente al periodo de su ejecución.

2. Los daños sufridos en un accidente de circulación quedan fijados de acuerdo con el régimen legal vigente en el momento de la producción del hecho que ocasiona el daño, y deben ser económicamente valorados, a efectos de determinar el importe de la indemnización procedente, en el

momento en que se produce el alta definitiva del perjudicado. Hemos de precisar que la pérdida de valor que origina la valoración de los puntos en el momento del accidente no podría compensarse con los intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, dado que no siempre son aplicables.

La cuantificación de los puntos debe efectuarse en el momento en que las secuelas del accidente han quedado determinadas, el del alta definitiva, momento en el que comienza la prescripción para reclamar la indemnización.

Por lo tanto, debe fijarse el importe de la indemnización calculando las cantidades por los diferentes conceptos sujetos a la indemnización concretados conforme al baremo vigente para todo el año en que se produjo el alta definitiva.

3. La determinación del factor de corrección por lesiones permanentes con arreglo a las bases tomadas para su fijación es competencia del tribunal de instancia, determinando esta la valoración de la proporción en que debe estimarse suficientemente compensada la incapacidad sufrida dentro de los límites legales. Solo será revisable en casación si es arbitraria o con una notoria falta de proporción.

4. Para poder imponer una indemnización por esta causa debe existir prueba sobre el lucro cesante futuro en proporción suficiente para estimar la existencia de un grave desequilibrio que pueda justificar la aplicación del factor de corrección de elementos correctores de aumento ante la concurrencia de circunstancias excepcionales.

SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- SSTS 429/2007, 430/2007 y 275/2010.